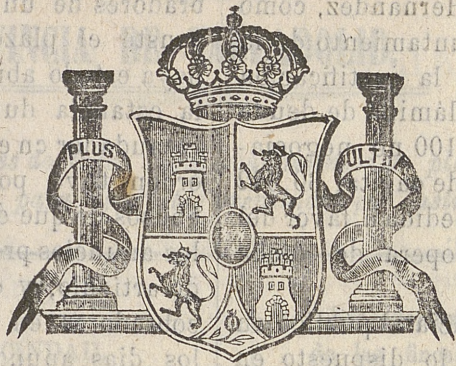


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1876 á 1877.

Debiendo procederse á la subasta del servicio general de bagajes de esta provincia para el año económico de 1876 á 1877 con las formalidades prevenidas en el reglamento dictado para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se ha acordado por la Comision provincial que se anuncie al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate. Dicho acto tendrá lugar ante la Comision provincial con asistencia de un Notario en el salon de sesiones de la expresada Corporacion, sito en el edificio de San Gregorio de esta capital, á las doce de la mañana del dia 19 del corriente mes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1876 á 1877.

1.^a El arriendo será por un año

á contar desde 1.^o de Junio de 1876 á 30 de Junio de 1877, ambos inclusive.

2.^a La subasta que tendrá lugar á las doce de su mañana del dia 19 del corriente mes, se verificará ante la Comision provincial con la asistencia de un Notario y dará principio con la lectura de este pliego.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Diputacion hasta las once y media de la mañana del dia señalado para la subasta, y en su redaccion se ajustarán al modelo que al final de estas condiciones se inserta.

4.^a A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin este documento no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.^a No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 10.000 pesetas que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.^a Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta entre los que las suscriban una pública licitacion oral por espacio de media hora, y en el caso de que esta sea negativa se procederá á sorteo.

7.^a A los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admisibles les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado para que puedan retirarlo.

8.^a El contratista á quien se adjudique el remate sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 10 del importe de aquel, conservándose como fianza hasta que haya trascurrido el año de arriendo.

9.^a El rematante otorgará den-

tro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Diputacion la correspondiente escritura de fianza además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en esta Diputacion.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.^o de Julio de 1876 á 30 de Junio de 1877 y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Beccilla de Valderaduey, Cabezón, Fresno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villalon y Villanueva.

11. La reclamacion de los bagajes se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros sujetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó el de efectos, que el de 70 arrobas cada carro y 90 si fuese de tres caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañando certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion 10, con el V.^o B.^o de sus Alcaldes para justificar que ha verificado el servicio dentro del

trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por faltas de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes segun la tarifa siguiente: una peseta doce y medio céntimos por cada legua y carro de dos mulas; setenta y cinco céntimos siendo de bueyes; treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos en el servicio de carros y treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería mayor. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres á quienes por absoluta necesidad acreditada sea preciso otorgárselos y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á las detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion 11 entregarán al contratista certificacion facultativa con su V.^o B.^o y sello de la Alcaldía en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratare de enfermos pobres le entregarán tambien otra certificacion en que bajo su responsabilidad consignen ser absolutamente pobre el sujeto á que se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta, contratando por cuenta de aquel los necesarios: y si desde luego no abonare los gastos, lo avi-

sará oportunamente á esta Diputación con designación del importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputación, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas á esta Diputación y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescisión ni indemnización bajo ningún motivo ni pretexto.

Valladolid 8 de Mayo de 1876.— El Vicepresidente A. Andrés Dominguez. — Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., propone prestar el suministro de bagajes en la provincia de Valladolid durante el año económico de 1876 á 1877, con estricta sujeción á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma núm. ..., por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 2.137.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 15 de este mes á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Piñel de Abajo, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos de primavera del monte Rebollar, bajo el tipo de 50 pesetas y con sujeción á las restantes condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 9 de Mayo de 1876.— El Vicepresidente accidental, Andrés Dominguez. — Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA

Dirección general de la Deuda pública.

En expediente núm. 21.662 del

Departamento se ha solicitado por D. Ramon Lopez Hernandez, como apoderado del Ayuntamiento de la villa de Olmedo, la justificación del extravío de la lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 19.697 de capital 60.542 reales 25 mrs. expedida á favor del Hospital de la Copera de dicha villa.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 para que la persona que tenga en su poder la expresada lamina la presente en este Departamento dentro del término de treinta dias contados desde el de la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 4 de Mayo de 1876.— P. A., José G. de Aguilar — V.º B.º — El Director general, Mena.

NUM. 2.131.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Los títulos y resúdos procedentes del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas correspondientes á las facturas señaladas con los números uno al doscientos inclusive, se hallan en la Caja de esta Administración, y por consiguiente he dispuesto, en cumplimiento de lo que por instrucción se preceptúa, sean entregados á los respectivos interesados, previa exhibición de la factura-resguardo que obra en poder de los mismos, y demás formalidades necesarias ante el negociado respectivo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Valladolid 5 de Mayo de 1876.— El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Dirección general de contribuciones, con fecha 30 de Abril próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Esta Dirección general circuló, con fecha 30 de Abril del año último la Real orden de 20 del mismo mes, disponiendo que las Autoridades municipales den conocimiento á los Jefes de las Administraciones económicas de los dias en que se abra y cierre en cada pueblo la cobranza de las contribuciones, conforme á los anuncios que se hayan publicado con arreglo al art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y que las mis-

mas Autoridades provean á los cobradores de un certificado en que conste el plazo durante el cual haya estado abierta la cobranza, y la estancia durante el mismo del recaudador en el pueblo. Esta Real orden tuvo por objeto evitar los abusos de que dejen de publicarse los anuncios prevenidos en el citado artículo, y de permanecer los cobradores en el pueblo durante los dias anunciados, abusos que redundarian en perjuicio de los contribuyentes y en desprestigio del establecimiento encargado del importante servicio de la recaudación. Segun reclamaciones presentadas á esta Dirección general, no en todas partes tiene el exacto cumplimiento que corresponde la repetida Real orden; y para que sea observada con la debida puntualidad, así como las reglas de la Instrucción, este Centro directivo ha acordado: 1.º Reencargar á V. S. el cumplimiento de dicha Real orden recordando su observancia á los Alcaldes por medio del *Boletín oficial*, con prevención de que, además de los requisitos establecidos por la misma, deben hacer constar en la providencia de imposición del recargo de apremio de primer grado, de que trata el art. 2.º de la Instrucción, que el recaudador estuvo constantemente en el pueblo los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados con la anticipación prevenida en el artículo 16 de la Instrucción. 2.º Que vigile V. S. cuidadosamente el cumplimiento de todas las reglas determinadas en la Instrucción, haciendo por su parte que sean examinados oportunamente y con suma detención los expedientes de apremio que para su resolución sean entregados por los delegados del Recaudador general, segun está mandado. Y 3.º Que dé conocimiento de esta orden á la Delegación del Banco de España en esa provincia, á los fines correspondientes, y aviso de su recibo á esta Dirección.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 8 de Mayo de 1876.— Bricio M. Caramés.

NUM. 2.128.

Don Bricio Maria Caramés, Jefe de la Administración Económica de esta provincia.

Hago saber: Que estando servido interinamente el estanco de Hornillos y debiendo ser provisto en propiedad con sujeción á lo prevenido en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, se hace notorio al público para que las personas que se crean con derecho á él y quieran

solicitarle, dirijan sus pretensiones á esta Administración acompañadas de los documentos justificativos y de los méritos y servicios que aleguen, como así bien de su cédula personal y certificado del Alcalde de su respectivo domicilio, en que acredite contar con recursos suficientes para tener bien surtido el estanco; todo dentro del término de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y seis — Bricio M. Caramés.

NUM. 2.129.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y llama á Nicasio y Pascual Rodriguez y á José Martin, vecino el primero de Bamba, y los últimos de Palazuelo, para que como testigos se presenten en la Sala de este Juzgado de primera instancia dentro de los ocho dias siguientes al de la inserción en la *Gaceta* y *Boletín oficial*, á practicar la diligencia consiguiente ó identificar la persona de Pedro Gutierrez Camaron, residente en dicho Palazuelo, procesado y preso en la cárcel de este partido.

Dado en Rioseco á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.— José de la Torre y Collado.— Por mandado de S. S.ª, Angel Rodriguez Valdalisó.

Don Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Don Juan Mazas y Torre, hijo de Don Joaquin y de Doña Balbina, ya difuntos, natural de esta villa, de estado soltero, de sesenta y ocho años de edad, de profesion marino, que falleció en treinta de Noviembre del año último en el Hospital de Dementes de la ciudad de Valladolid, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.— Fernando Ruiz.— Por mandado de S. S.ª, Blas de Onzoño.

Corresponde con su original de que certifico y firmo con remisión.— Blas de Onzoño.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. MES DE MAYO DE 1876.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Mayo y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Vencimiento.		Importe. Pests Cént.s
				Libro.	Fólio.	
1	D. Miguel de las Cuevas.	Valdunquillo.	Estado.	1	170	3 18 137'50
2	Francisco Casado.	Id.	Id.	1	171	3 18 151'38
3	Fidel Nava.	Torrecilla de la Orden.	Id.	2	7	1 17 75'38
4	Remigio Blanco.	Valdestillas.	Id.	2	48	2 16 38'75
5	Doña Petra Delgado.	Rueda.	Id.	2	49	3 16 250
6	D. Miguel Hernandez.	Villalbarba.	Id.	2	50	24 16 1025'25
7	Facundo Gutierrez.	Pedrosa del Rey.	Id.	2	51	25 16 876'50
8	Julian Garcia.	Melgar de Arriba.	Id.	2	52	25 16 275
9	El mismo.	Id.	Id.	2	53	25 16 625'06
10	D. Simon Moneo.	Valladolid.	Id.	2	54	27 16 87'56
11	José María Poncela.	Id.	Id.	2	55	27 16 225
12	Martin Paniagua.	Santa Eufemia.	Id.	3	8	4 13 425
13	Bonifacio Martin.	Id.	Id.	3	9	4 13 332'50
14	Juan Martinez Martin.	Id.	Id.	3	10	10 13 525
15	Bernardo Paniagua.	Valdunquillo.	Id.	3	11	10 13 17'56
16	Luis Llamas.	Villalon.	Id.	3	12	19 13 137'50
17	Felipe Gonzalez.	Langayo.	Id.	3	13	20 13 35'75
18	Tomás Gutierrez.	Melgar de Abajo.	Id.	3	57	10 12 500'25
19	Bonifacio Taboada.	Arrabal de Portillo.	Id.	3	58	19 12 225
20	Manuel Seco Gavilan.	Villafranca de Duero.	Id.	3	65	14 11 42'75
21	Alonso Corral.	Castromembibre.	Id.	4	9	23 6 500
22	El mismo.	Id.	Id.	4	10	23 6 505
23	D. Pedro Perez Alvarez.	Id.	Id.	4	11	23 6 88'75
24	Simon Gutierrez.	Tiedra.	Id.	4	12	24 6 1260'70
25	Marcelino Soler.	Valladolid.	Id.	7	10	21 3 225
26	El mismo.	Id.	Id.	7	11	21 3 205'25
27	El mismo.	Id.	Id.	7	12	21 3 215
28	D. Jorge Rodriguez Rueda.	Montealegre.	Id.	8	38	12 2 20
29	Juan Gallardo Bajo.	Id.	Id.	8	40	26 2 15
30	Vicente Rodriguez.	Villavicencio.	Clero.	8	40	26 13 2071'73
31	Laureano Melero, Victoriano Pra-	Id.	Id.	6	44	2 13 1951'50
32	da y Domingo Jesus Francos.	Id.	Id.	6	45	2 13 1816'50
33	Buenaventura Rodriguez.	Villalon.	Id.	6	46	2 13 300'34
34	El mismo.	Id.	Id.	6	47	2 13 1095'75
35	El mismo.	Id.	Id.	6	48	2 13 351'31
36	D. Bernardino Alejos.	Vega de Ruiponce.	Id.	6	49	2 13 121'37
37	El mismo.	Id.	Id.	6	50	2 13 441'03
38	El mismo.	Id.	Id.	6	51	2 13 67'63
39	El mismo.	Id.	Id.	6	52	2 13 152'03
40	G. Gregorio Palacios.	Peñafiel.	Id.	6	53	3 13 128'75
41	Juan Lagunero.	Id.	Id.	6	55	3 13 53'75
42	Bernardino San Miguel.	Mayorga.	Id.	6	56	3 13 350'75
43	Matias Criado.	Rioseco.	Id.	6	58	3 13 50'66
44	Gerónimo Salgado.	La Mudarra.	Id.	6	59	3 13 26'25
45	El mismo.	Id.	Id.	6	60	3 13 44'25
46	D. Cesáreo Santiago.	Villavicencio	Id.	6	61	3 13 413'75
47	Juan Merino.	Encinas de Esgueva.	Id.	6	62	4 13 175'13
48	Andrés Merino.	Cabreros del Monte.	Id.	6	63	4 13 200
49	Manuel Serrano.	Morales de Campos.	Id.	6	64	4 13 575
50	Andrés Dominguez.	Cabreros del Monte.	Id.	6	65	4 13 125'25
51	Florencio Bastos.	Castrillo de Duero.	Id.	6	66	4 13 312'50
52	Isidoro Ramos.	Ceinos.	Id.	6	67	4 13 750'19
53	Francisco Jofre.	Villardefrades.	Id.	6	68	4 13 900
54	Simón de Aza.	Padilla de Duero.	Id.	6	69	4 13 750
55	Baltasar Escudero.	Mayorga.	Id.	6	71	9 13 525
56	Gumersindo Rodriguez.	Becilla de Valderaduey.	Id.	6	72	9 13 775
57	Manuel Escudero.	Mayorga.	Id.	6	73	9 13 455
58	José de Elera.	Id.	Id.	6	74	9 13 730'15
59	José del Agua.	Becilla.	Id.	6	75	9 13 597'50
60	Juan Valbuena.	Id.	Id.	6	76	9 13 390'06
61	Baltasar Triana.	Id.	Id.	6	77	9 13 50
62	Eugenio Lozano.	Morales de Campos.	Id.	6	79	11 13 662'50
63	Rafael Nicolás Igelmo.	Villalon.	Id.	6	80	11 13 686
64	Bernardino Moncada.	Id.	Id.	6	81	11 13 39'50
65	Venancio Saldaña.	Mayorga.	Id.	6	82	11 13 326'25
66	Demetrio Sanchez.	Montealegre.	Id.	6	83	11 13 18'75
67	Francisco Calderon.	Mayorga.	Id.	6	84	11 13 500'12
68	El mismo.	Id.	Id.	6	85	11 13 990'08
69	D. Juan Casado.	Id.	Id.	6	86	11 13 352'69
70	Laureano Dominguez.	Villagarcía.	Id.	6	89	12 13 1351'25
71	Manuel Dominguez.	Villanueva de los Caballeros.	Id.	6	90	12 13 626'25
72	Guillermo Guzman.	Villamuriel.	Id.	6	91	12 13 275
73	Joaquin Garcia.	Rioseco.	Id.	6	92	12 13 351'25

(Se continuará.)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

REDENCION DE CENSOS.

1.ª QUINCENA DE ABRIL DE 1876.

RELACION de los censos aprobados por el Sr. Jefe económico en la 1.ª quincena del presente, en virtud de las facultades que le concede el decreto de 5 de Agosto de 1874, cuyas capitalizaciones se han efectuado conforme á disposiciones vigentes, la cual se forma con arreglo á circulares de la Direccion general de Propiedades fechas 16 de Mayo de 1857 y 8 de Setiembre de 1860.

Num. del expediente.	Num. del inventario.	Corporacion á que corresponden.	Réditos.		CLASE DE LA HIPOTECA.	Pueblo donde radica.	NOMBRES de los redimientes.	Su vecindad.	Base de la capitalizacion.	Nuevo capital. — Pel.s C.s
			Pets.	Cets.						
5451	65	Monjas Lauras de Valladolid.	5	72	Casa.	Velliza.	D. Inocencio Casado.	Velliza.	10 0 0	57'20
5454	64	Idem Comendadoras de San Juan de Tordesillas.	20	70	Majuelo.	Tordesillas.	Ildefonso Ferrin.	Tordesillas.	8 0 0	258'75
5455	68	Cabildo eclesiástico de La Seca.	2	25	Casa.	La Seca.	Rufino Recio.	La Seca.	10 0 0	22'50
5449	61	Cofradia de San Lázaro de Medina.	7	50	Idem.	Medina.	Agustin Perez.	Medina.	10 0 0	75'00
5447	62	Obra pía de José Fernandez Isidro.	9	3	Dos casas.	Rioseco.	Ramon Chico.	Rioseco.	10 0 0	99'00
5453	66	Cabildo de Mayorga.	15	3	Varias fincas.	Mayorga.	Juan Casado.	Mayorga.	8 0 0	187'50
5448	63	Obra pía de Juan Alvarez Valverde.	68	25	Tierras y viñas.	Castroverde.	José Aguado.	Villamayor (Zamora).	8 0 0	853'12

Valladolid 14 de Abril de 1876.—El Comisionado de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.—V.º B.º—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Num. 2.135.

Alcaldia constitucional de Valladolid.

Autorizada competentemente esta Alcaldia para contratar el suministro de pan y rancho que ha de facilitarse á los presos pobres de la cárcel de los partidos judiciales de esta capital en el próximo año económico que dará principio en primero de Julio y terminará en treinta de Junio de 1877, se convoca licitadores á la subasta pública que con dicho objeto y ante la misma ha de tener lugar el dia 14 del actual, á las once de su mañana, en la Sala baja de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Alcaldia.

No se admitirá proposicion por mayor cantidad que la de cincuenta céntimos de peseta por cada plaza pobre que se suministre diariamente, y para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador abonado de reconocido arraigo y probidad.

Valladolid 6 de Mayo de 1876.—José de Gardoqui.

Alcaldia constitucional de Valladolid.

En el dia 14 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala baja de la Casa Consistorial de esta capital la contrata en público remate del servicio de la rasura á los presos pobres de la cárcel de estos partidos judiciales, correspondiente al año econó-

mico, que dará principio en 1.º de Julio inmediato y terminará en 30 de Junio de 1877, bajo el pliego de condiciones aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Alcaldia.

Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de seis céntimos de peseta por plaza servida en cada semana.

Valladolid 6 de Mayo de 1876.—José de Gardoqui.

Alcaldia constitucional de Valladolid.

En el dia 14 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala baja de la casa Consistorial de esta Ciudad, la contrata en público remate del servicio de labado de ropa blanca de los presos pobres de la cárcel de estos partidos judiciales, correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Julio inmediato y terminará en 30 de Junio de 1877, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Alcaldia.

Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de doce céntimos de peseta por cada plaza servida en la semana.

Valladolid 6 de Mayo de 1876.—José de Gardoqui.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD GENERAL

de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

El Consejo de Administracion de la Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 de sus Estatutos y reglamentos, ha acordado convocar Junta general ordinaria de accionistas para darles cuenta del ejercicio terminado en 31 de Diciembre último, nombrar las personas que han de llenar las vacantes del Consejo de Administracion y ocuparse á la vez de los demás asuntos que los Estatutos y el Convenio hacen de su competencia.

La Junta tendrá lugar el 31 de Mayo de este año, á las cuatro de la tarde, en el local bajo de la casa calle de la Constitucion, núm. 10, y en el mismo se depositarán las acciones con quince dias de anticipacion al señalado para la celebracion de la Junta, conforme al artículo 38 de los referidos Estatutos.

Valladolid 29 de Marzo de 1876.—Por el Consejo de Administracion, El Administrador Delegado, Juan A. Gil.

Junta general de acreedores á los bienes de D. Antonio Ortiz Vega.

La testamentaria y comision liquidadora de los bienes del difunto D. Antonio Ortiz Vega, tiene acordado convocar á los señores acreedores á junta general, con objeto de darles cuenta en ella del estado de la liquidacion del caudal y otros particulares referentes á la misma,

para el dia 30 de Mayo á las cuatro de la tarde en el salon de la calle de Milicias, núm. 7.

Valladolid 28 de Abril de 1876.—Por la testamentaria, Fidel Recio.—Por la comision, José de la Cuesta.

COMPRA Y VENTA

De títulos de Renta perpétua interior y exterior, obligaciones de ferro-carri-les, Bonos del Tesoro, cupones de todas las deudas, recibos y títulos del Empréstito, facturas de dichos recibos presentados al cange y primeras décimas partes de los citados títulos del Empréstito para el pago de la contribucion.

Agencia de Negocios de Gavino Garcia, plazuela de la Libertad, núm. 5.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se halla de venta en esta Imprenta papel impreso y lapizado para la formacion de apéndices y de amillaramiento de ganaderia; papel para matriculas de Subsidio y toda clase de impresos para servicio de los mismos.

Valladolid: Imprenta de Garrido.